



República del Ecuador

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA
GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Freddy Campos Aguirre

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Considerando:

Que, la doctora Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria General del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. 405-SG-GPSDT-08, el H. Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas remite y ha solicitado la sanción correspondiente a la "Ordenanza Provincial para el pago de dietas a los señores Consejeros Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas"; mediante memorando No. 072-SG-GSDT-08, la señora Secretaria General de la Gobernación de la Provincia, Ing. Viviana Anzules Sánchez, solicita por disposición del Gobernador de la provincia, Freddy Campos Aguirre, presente informe técnico legal respectivo;

Que, Asesoría Jurídica de esta Gobernación, mediante informe No. 016-AJ-GSDT-08 de 5 de diciembre de 2008, emite el informe técnico jurídico de la indicada ordenanza provincial, en donde realiza observaciones al contenido de ésta ordenanza en la medida que se ajuste el texto de la ordenanza, pues no cumple con lo determinado en el Art. 57 de la Codificación a la Ley de Régimen Provincial por existir normas contrarias a la Constitución y a la Ley, para que sea aprobada;

Que, la doctora Ivanova Ortega Ocampo, Secretaria General del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante oficio No. 0347-SG-GPSDT-09, solicita por disposición del señor Prefecto la sanción de la Ordenanza de "Ordenanza Provincial para el pago de dietas a los señores Consejeros Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas";

Que, el doctor Fabián Sotomayor Quezada, Asesor Jurídico de esta Gobernación, mediante informe No. 005-AJ-GSDT-09 de 17 de marzo de 2009, emite dictamen favorable a la sanción de la indicada ordenanza provincial, por haberse cumplido con el procedimiento y formalidades legales para su expedición;

Que, según el Art. 155 del Código Político en cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos;



República del Ecuador

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 754 del 15 de noviembre de 2007, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al señor Freddy Miguel Campos Aguirre para que desempeñe las funciones de Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, de acuerdo con el Art. 57 de la Codificación a la Ley de Régimen Provincial, corresponde al gobernador de la provincia sancionar las ordenanzas provinciales, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción, cuando se haya observado el trámite legal, y estén de acuerdo con la Constitución y las leyes;

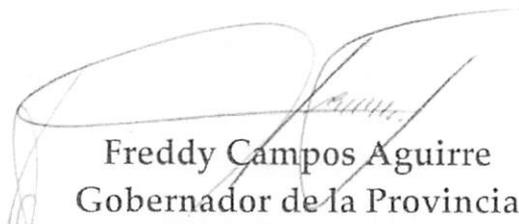
En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 57 de la Codificación a la Ley de Régimen Provincial,

Resuelve:

Art. 1.- Sancionar la ordenanza expedida por el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones ordinarias de 17 y 24 de julio de 2008, "Ordenanza para el pago de Dietas a los Señores Consejeros Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas".

Art. 2.- Disponer que la presente Resolución juntamente con la ordenanza provincial en referencia, se publique de conformidad con la ley.

Comuníquese.- Dado en el Despacho del Señor Gobernador, a 20 de marzo de 2009.


Freddy Campos Aguirre
Gobernador de la Provincia
Santo Domingo de los Tsáchilas



EL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS

TSÁCHILAS

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el literal a); del Art. 29 de la ley Orgánica de Régimen Provincial, que señala: " Dictar ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno.

Que el Art. 16 de la Ley de Régimen Provincial faculta el pago de Dietas a los Señores Consejeros Provinciales;

Que, de conformidad al inciso sexto del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, que señala: "El monto total de las dietas percibidas durante un mes, no excederá del veinticinco por ciento de la remuneración del Prefecto Provincial. El Prefecto o quién lo subrogue, no percibirá dietas por las sesiones":

En uso de sus facultades legales:

RESUELVE

Expedir la siguiente Ordenanza para el pago de Dietas a las Señoras Consejeras y Señores Consejeros Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas:

ART 1. Las consejeras y consejeros Provinciales percibirán dietas por las sesiones ordinarias del Consejo, a las que asistan:

ART 2. La dieta que percibirá cada Consejera o consejero por mes será del 25% de la remuneración mensual del Señor Prefecto Provincial, siempre que asista por lo menos a cuatro sesiones ordinarias dentro del mismo mes:

ART 3. En caso de que la Consejera y consejero asistiere a tres sesiones ordinarias o menos en el mes, el reconocimiento será proporcional a la asistencia.

ART 4. La Secretaria General de la Corporación Provincial deberá emitir un informe mensual de la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Consejeras y consejeros Provinciales:

ART 5. Cuando se incremente la remuneración mensual del Prefecto o varíen cualquiera de sus componentes, se incrementará o incidirá en las dietas en el mismo porcentaje, en forma automática:

ART 6. A efecto de lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá por remuneración todos los rubros que por este concepto se paga por mes al Prefecto Provincial y que le están asignados en el presupuesto del Consejo;

Art 7. En todos los presupuestos anuales del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas se deberá hacer constar un rubro para el pago de dietas que mantenga la proporción con el monto fijado en esta Ordenanza y considerando el límite determinado en el Art. 2 de la misma;

ART 8. De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese al Señor Director Financiero del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

ART 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Provincial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y cuatro días del mes de Julio del año dos mil ocho.



Ing. Geovanny Benítez Calva

PREFECTO PROVINCIAL



Dra. Ivanova Ortega Ocampo

SECRETARIA GENERAL

Certifico.-

Que la Ordenanza para el Pago de Dietas a los Señores Consejeros Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fecha 17 y 24 de julio del año 2008, quedando consecuentemente en vigencia desde la fecha.



Santo Domingo, Julio 25 de 2008

Dra. Ivanova Ortega Ocampo
SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO PROVINCIAL